

cupando los puestos que les corresponden.

Por más que dicha ley, según el expresado diario, responda á un alto principio de compensación, que bien pudiera llamarse de carácter nacional.

Pero váyase usted con lo nacional á los conservadores. ¿Qué entienden ellos de esas cosas, sino saben mas que una?

Ahogar á la nación.

Y nada más.

Dijo el Sr. Nocedal, (equivocadamente, por supuesto, como está en todo) que la revolución y el liberalismo, habían destruído más obras artísticas, que los mismos bárbaros del Norte.

Los bárbaros del Norte, no hay para qué decir que son los correligionarios del señor Nocedal.

Aquellos de Iguzquiza y Seo de Urgel.

Dice *Las Ocurrencias*:

«El arrendamiento de impuestos y rentas, es la declaración más elocuente de la incapacidad de los gobiernos para reformar la administración y esto seguramente no favorece á ningún partido político.»

Tiene razón el colega; pero convendrá con nosotros, que al que menos favorece es al partido conservador.

Que, como vive al día y está esperando la muerte, por eso trata de arrendar los impuestos.

Ya sabe lo que se hace.

No quiere morirse sin conocer antes toda la parentela de «primas» que le pueda resultar.

O no sería conservador el expresado partido, si no lo hiciera así.

## VARIEDADES

### NOTICIAS DE ELCHE

#### LOS AZUDES

Mi querido director: Adjunto te remito algunos antecedentes que poseo referentes á los Azudes del derramador y demás partidos rurales donde aquellos se encuentran situados, por si los crees dignos de que vean la luz pública.

Tuyo afectísimo,

P. IBARRA.

Elche y mayo de 1892.

Empiezo por transcribirte una carta de algún interés, porque ha sido la que me ha puesto sobre la pista para saber hácia que punto, debía de dirigir mis pasos en busca de noticias.

«Hoy 29.—Mi amigo Perico: El Ayuntamiento de la Universidad de San Juan, es la corporación encargada directamente de la conservación de los Azudes; y de consiguiente la Junta de que me hablas, debe efectuarse ante el propio Ayuntamiento, presidiendo el Alcalde Mayor. Pero creo que esto no se sabrá sostener por ninguno de los concejales y de consiguiente harán la Junta del modo que se les antoje. El Marqués de Astorga, es el dueño directo del Territorio que riegan los Azudes además de concurrir en el mismo la cualidad de Partísipe mayor y Admor. de los Diezmos: Por cuyas razones, debe asistir su representante en esa Villa, y contribuir á los gastos que ocurran en la composición de la rotura, y demás obras que se efectuen: Pero tambien dudo de que haya quien pida y sostenga este extremo.

«Como el Pantano se halla abierto tantos años hace, y van saliendo las Aguas de las Avenidas, cuantas caben por el Portón; de aquí es, que rarísima vez llegan á saltar por encima de su Muralla; por consiguiente las que salen por el Portón, se toman todas por el Azud de los Moros, y poquísimas veces llegan algunas al de la Algamasa; quedando reducido enteramente á un estado de nulidad el Azud de los Comunes. Bajo de esta inteligencia, si se quiere proceder con la buena fé y legalidad que exige un asunto en que tanto interesa el bien general y fomento de la Agricultura; deben partirse las Aguas de avenida por la Rambla, entre todos los Azudes por regla de proporción

«según el número de tabullas que tenga empadronadas cada uno de ellos, formando al efecto las rafas y obras que correspondan, nombrando la Junta dos ó más sujetos de los interesados en cada uno de los Azules para que intervengan y dirijan las tales obras, con toda exactitud.

«Verificado así, debe pedirse se distribuya el Agua de cada Azud, entre sus respectivos regantes, formando á cada una su boquera de cantería, con arreglo á las tabullas de su empadronamiento, y cuyas particiones se dirijan por los mismos comisionados de cada Azud; Con lo que cada interesado tomará el Agua que le toca y se evitarán de una vez los gravísimos perjuicios que se han hecho hasta ahora mútua y recíprocamente, por lo monstruoso de su estado actual comprometiéndose los interesados á cada paso á perder la vida.

«Así pues, reflexiónalo todo, y si resuelve alguna cosa, en que necesites mi inutilidad, me lo podrás noticiar con toda claridad, para complacerte: Pues de otro modo ya ves, que me es imposible realizarlo; debiéndote asegurar que en el asunto, nadie me ha hablado hasta ahora.

Adios, y manda á tu afectísimo amigo,

JUAN.»

(rubricada.)

La lectura de esta carta nos ha inducido á buscar los Estatutos de la Universidad de San Juan, de que ya tienen noticias nuestros lectores por nuestro anterior Estudio sobre el riego de Marchena, por si en ellos encontráramos algo referente al gobierno de los Azudes y al mismo tiempo, nos dá á conocer tambien su contenido, las cuestiones que en aquel entonces se suscitaban.

En el capítulo 96. de los precitados Estatutos se lee:—«ASUDES, 96. otrosi: Que ninguna persona sea osada á pasar sus ganados como son de cabrio, lanar, vacas, zerdos, ó otros qualquier ganado mular por los azudes de dicha huerta de los Moros, «bajo la pena cada una vez de diez libras aplicadoras ut supra, y de componer el daño que hubiere hecho en este caso deva pagarle el que más inmediato se encontrara ó «aya de dar actor que lo haya hecho, y si no «lo pague el dueño de tal ganado.»

PARADAS:—97. otrosi: Que ninguna persona sea osada de hacer paradas ó Rafa en algún asud estando en seco que no pase agua en pena de tres libras. Y bajo la misma no puedan aquellos que hagan rafa ó «parada regando alguna agua viva, y si no «la desisiera despues de pasadas veinte y quatro horas de haver regado, incurra en dicha pena.

98.—Otrosi: Que todos los Labradores que confinan sus haciendas con los expresados azudes, hayan de dexar por margen ó «quexero quatro palmos de ancho en los dichos márgenes, y dos de alto bajo la pena «de tres libras aplicada ut supra.

99.—Otrosi: Que ningun labrador sea «osado, en tiempo de avenidas de agua y corriendo les asudes de agua pluvial, hacer «paradas en medio de aquellos para tomar «más agua de la que naturalmente y sin «ellas, podrá tomar su boquera, bajo la pena «de diez libras aplicadora ut supra.

100.—Otrosi: que ninguna persona sea «osada á desportillar ningun asud así estando seco como corriendo ni hacer camino ni «trabesar dichos Asudes, bajo la pena de «diez libras aplicadora ut supra.

101.—Otrosi: Que ninguna persona sea «osada de romper margen de hacienda de «otra persona corriendo agua, sin ella bajo «la pena de tres libras aplicadora ut supra.

102.—Otrosi: Que los mayordomos de dichos asudes puedan vender el agua para «pagarse, ó pagar las personas que hicieren «las mondas de aquellos.

103.—Otrosi: Que qualesquiera persona «que teagan tierras bajo el riego de dichos «asudes, y tenga boqueras abiertas para dicho fin, devan contribuir en las mondas, y «en su defecto serán apremiados para ello «por los mayordomos de dichos Azudes.

104.—Otrosi: Que los Labradores que «starán regando de avenida de agua pluvial «teagan obligación al instantes que hayan

«regado sus bancales, de tapar la dicha boquera, bajo la pena de tres libras aplicada «ut supra.

105.—Otrosi: Que ninguna persona sea «osada de tener en dichos asudes la boquera «para su riego, drecho á drecho, ni menos «dos boqueras á un tiempo: y esto en caso de «poder regar por una bajo la pena de tres «libras aplicadas ut supra.»

Vemos pues perfectamente especificadas las obligaciones de Mayordomos y regantes: esto és, regimen interior para la mejor distribución de las aguas que discurren por el cauce natural de la Rambla. Luego diremos algo tambien, referente al número de brazos en que cada Azud está dividido: tabullas que riega etc., etc.

Además de todos estos antecedentes, tenemos una sentencia dictada en el pasado siglo, por la que se determinan la distribución de las aguas, cantidad que á cada uno de los Azudes y brazos corresponde, como tambien forma y modo de colocar los tajamares y pilastrones, para el mejor reparto de las aguas y de las soleras, para que su enrase, no impida el tránsito de carruajes por dichos Azudes.

PEDRO IBARRA Y RUIZ.

## DE TODAS PARTES

Nuestro estimado colega *El partido liberal* de Cáceres, en Suplemento del día 14 del corriente, dá detalladamente cuenta de un repugnante crimen, ocurrido en Valverde del Fresno y que ha consternado al vecindario.

A continuación extractamos lo esencial del relato:

«Hará próximamente quince años que el acaudalado propietario y rico comerciante de Valverde del Fresno, villa de la provincia de Cáceres, D. José Lopez, enviudó, casándose poco despues con doña Petra Lajas Carrasco, á la sazón tambien viuda. El carácter ligero y casquivano de ésta, contrastaba singularmente con el firme y severo de don José, y no es pues extraño que entre los dos cónyuges existieran frecuentes altercados, altercados que, según el decir de las gentes, eran la mayor parte de las veces prducidos por la infidelidad de la esposa, y de la cual llegó á adquirir sospechas fundadas D. José.

Si se ha de creer lo que ahora se dice, doña Petra llegó hasta el extremo de mantener con largueza en sus vicios y necesidades á dos jóvenes del pueblo, siendo, según publicas manifestaciones, su amante predilecto el sobrino de D. José, D. Juan Lopez, que por aquella época contaba quince años de edad. Sea esto ó no exacto, lo cierto es que doña Petra se casó con

pero sé qu' es rica, que está allí en lo carr... ¿Com les velle que coneixen al chato, c' al... Ya saben vost... lo qu' en este Tomás, ¿lo qu... Si es sert? ¡E... Qui 's fia yá... Quico... un ho... Miembro de l... D' eixa clase... Pero en sarna... d' el ganao es... Veu vosté, pa... tenia el cor be... Y qui podía t... Ay, ay, ay... a... Si yo m' el er... qu' es done ya

TONI  
SOLER 1.  
TONI.

SOLER 1.

PEPETA.

TONI.  
PERET.

SOLER 1.

TONI.  
PEPETA.  
PERET.

SOLER 1.

PEPETA.  
TONI.

PERET.

(El soler primer vá á pe...  
veu pasa

Mestre, ara pa...  
¿Vol que así e...  
Sí, cridalo, cr...  
Maredeu!...

Está parát en...  
Quico! Quico...  
Pucha. Ya vé...  
¡Señor pare!

No ya por. A...  
com lleva las...  
Per si el tenir...  
aparellem la